



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

376

Mexicali, B.C. 23 de febrero de 2026.

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.

Sección: Diputados

Oficio: MYGM/PP/013/2026.

Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

PRESENTE.

24 FEB 2026
09:33hs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55-BIS, 55-TER Y 74-BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO: La presente iniciativa tiene como finalidad promover dentro de la educación secundaria y media superior que imparta en el Estado la autoridad educativa estatal, deberá promover el desarrollo progresivo de competencias en materia de alfabetización digital y ciberseguridad.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 FEB 2026
DESPACHADO
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP*



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55-BIS, 55-TER Y 74-BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE

De la lectura integral al ordinal 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que toda persona tiene derecho a la educación, la cual será integral y contribuirá al desarrollo armónico de todas las facultades del ser



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

humano y que deberá fomentar el pensamiento crítico. Las mencionadas características obligan a que los sistemas educativos no solamente transmitan conocimientos técnicos, sino que formen individuos capaces de comprender y enfrentar problemas sociales actuales.

La Ley General de Educación, por su parte, señala que la educación debe responder a los cambios científicos, tecnológicos y culturales del país, y permite a los estados desarrollar normas complementarias dentro de su ámbito de competencia.

En cuanto a la normatividad local, la Ley de Educación del Estado de Baja California en el artículo 10 que se considerará como parte del Sistema Educativo Estatal la educación tecnológica y en las fracciones III y VII del ordinal 50 se indica que la orientación integral, en la formación de las y los educandos, considerará, entre otros, el conocimiento tecnológico y el pensamiento crítico.

Mientras que la referida legislación estatal reconoce en sus artículos 55 y 56 el uso de las tecnologías de la información y comunicación para fortalecer los procesos educativos y la capacitación docente en estos ámbitos. Esto en los siguientes términos:

Capítulo III

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Artículo 55. En la educación que se imparta en el Estado, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital o televisivo, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

los educandos, además del establecimiento de programas de educación en línea y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 56. La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo y que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica, procurando la vinculación con el sector productivo.

Por su parte, la fracción VIII del artículo 74 ya contempla campañas para concientizar sobre convivencia libre de violencia "incluido el maltrato cibernético", en el siguiente sentido:

Artículo 74. Las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática en los centros escolares basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, tanto de las y los educandos, como del personal administrativo y académico. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad, solidaridad y protección, donde se involucren las y los educandos, el personal docente, personal administrativo, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

(...)

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital o televisivo, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

(...)



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Finalmente, en el artículo 104 se prescriben actividades de orientación familiar sobre el "uso responsable de las tecnologías"; ello, en los siguientes términos:

Artículo 104. Las autoridades educativas estatal y municipal desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, y desde una perspectiva de género e inclusiva se fomentará la educación menstrual, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

De lo hasta aquí expuesto en cuanto a la legislación local, tenemos que, si bien el marco normativo vigente aborda el conocimiento tecnológico en los educandos como parte de una educación integral, no aborda de forma explícita la alfabetización digital crítica ni los principios y prácticas de ciberseguridad y uso seguro de internet aplicables a estudiantes en educación secundaria y media superior.

Es decir, la legislación local aborda la realidad de los adolescentes en cuanto a la educación tecnológica de forma limitada; se enfoca en el acceso al conocimiento tecnológico, pero ignora sus implicaciones colaterales, como la exposición a los riesgos inherentes al entorno cibernético, problemática que precisamente aborda la presente iniciativa.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

La UNESCO y diversas redes especializadas han desarrollado múltiples marcos de competencia digital que no solo consideran el uso instrumental de las tecnologías, sino también dimensiones de seguridad, pensamiento crítico y protección ante riesgos asociados al entorno digital. Estos marcos incluyen temáticas como protección de la privacidad, seguridad en entornos digitales, evaluación crítica de información y uso ético de tecnologías, lo cual evidencia que la alfabetización digital es un concepto más amplio que el simple manejo técnico de herramientas tecnológicas.¹

La evidencia internacional destaca que la alfabetización digital integral no sólo mejora las oportunidades de aprendizaje y empleo, sino que también permite a niñas, niños y adolescentes comprender y gestionar los riesgos y amenazas que pueden encontrar en línea, como desinformación, robo de identidad, fraude digital y vulneración de datos personales y la comisión de diversos delitos en su contra.²

En ese sentido es que se considera que limitar el termino de "educación tecnológica" que prevé el ordinal 10 de la legislación local de la Ley de Educación de nuestro estado al uso de tecnologías como herramienta pedagógica, sin integrar expresamente los elementos de seguridad, alfabetización crítica y prácticas responsables, no responde plenamente a las exigencias de un entorno digital

¹ <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371024> - Marco de competencias de los docentes en materia de TIC

² <https://www.unesco.org/es/digital-competencies-skills>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

complejo y a los estándares internacionales de competencias digitales que promueven un desarrollo integral, ético y seguro de los educandos.

Por ello, es que en un contexto en el que niñas, niños y adolescentes acceden de forma cotidiana a entornos digitales, redes sociales, plataformas educativas y servicios en línea, resulta necesario fortalecer desde el ámbito educativo la formación en protección de datos personales, prevención de riesgos digitales, análisis crítico de la información y cultura de legalidad en medios digitales.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA REFORMA EN EL ESTADO

Conforme a información proporcionada por el INEGI a 30 de abril de 2025³, durante 2023, en Baja California, el 92 % de las personas de 6 a 17 años utilizaba internet, y el 66.5 % contaba con un teléfono celular.

De acuerdo al INEGI, esas cifras superan los promedios nacionales, que fueron de 82.3 % y 60.9 %, respectivamente, lo que coloca a la entidad entre las más avanzadas en términos de conectividad.

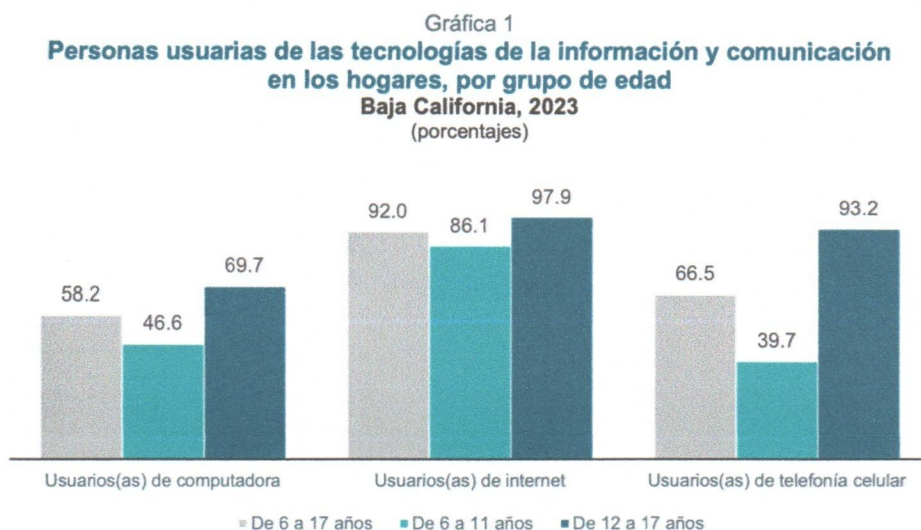
En el estado, entre las niñas, niños y adolescentes que utilizan teléfono celular, el 75.1 % lo emplea con fines escolares, mientras que el 94.9 % lo utiliza para entretenimiento, como ver videos, jugar o conectarse en redes sociales. En

³https://www.ceieg.bajacalifornia.gob.mx/wp-content/uploads/2025/04/Tema-de-hoy_Dia-del-nino_BC.pdf?

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

comparación con el promedio nacional, donde el 79.4 % de las y los usuarios menores de edad emplean el celular para actividades escolares y el 92.8 % para entretenimiento, Baja California presenta una ligera desventaja en el uso académico, pero una mayor tendencia al uso lúdico del dispositivo

Como se ve de los datos mencionados, nuestro estado se encuentra por encima de la media nacional en términos de conectividad de menores de edad, dicha información señala que niños desde los 6 hasta los 17 años de edad, ya usan internet a través de tabletas, computadoras o celulares.



Nota: Usuarios(as) de telefonía celular, se refiere a aquellos que tienen disponibilidad y hacen uso del dispositivo, ya sea común o smartphone.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Base de datos.

Es precisamente el rango de edades en el que se atraviesa la adolescencia, etapa particularmente sensible frente a los riesgos asociados al uso intensivo de tecnologías digitales. Entre dichos riesgos se encuentran la suplantación de identidad, el fraude electrónico, la exposición indebida de datos personales, el



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

acoso digital, la difusión de información falsa o manipulada, solo por mencionar algunos.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) señala una muestra significativa de 5 mil 750 alumnos de secundaria (13 a 15 años), donde el 20% (uno de cada cinco), son violentados, fundamentalmente de tipo físico; 12% sufre violencia escolar y 7.8% acoso, sin diferencias por sexo. Resultando también, un 7.3% en ciberacoso según los datos de la prevalencia del acoso y la violencia escolar en secundarias de Baja California llevada a cabo por el CONACYT.⁴

En los niveles de educación secundaria y media superior, la formación en ciberseguridad resulta especialmente relevante debido a que las y los adolescentes en edades cada vez más tempranas incrementan significativamente su interacción en entornos digitales, redes sociales, plataformas educativas y servicios en línea, muchas veces sin acompañamiento permanente de personas adultas y con desconocimiento de los riesgos que las plataformas digitales representan.

Durante la secundaria y los primeros años de preparatoria, los jóvenes desarrollan no solo su identidad personal, sino también la digital. Por ello, es fundamental brindarles acompañamiento e información para que comprendan los riesgos que implica compartir información sensible en el entorno cibernético. Es importante

4

<https://bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/planeacion/programas/Programa%20Especial%20para%20el%20Bienestar%20de%20la%20Juventud.pdf>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

que comprendan que realizar intercambios de información personal y participar activamente en comunidades virtuales, los expone a riesgos como suplantación de identidad, fraude electrónico, acceso indebido a datos personales, acoso digital y difusión de contenidos manipulados.

En ese sentido es que incorporar competencias básicas de ciberseguridad dentro del proceso formativo de la educación tecnológica no sólo fortalece su protección individual, sino que contribuye a generar hábitos responsables, pensamiento crítico y una cultura de prevención que impacta positivamente no solamente en el ámbito académico, sino en su vida personal.

Si bien la legislación vigente contempla campañas contra la violencia y la promoción del uso responsable de tecnologías, no establece de manera expresa el desarrollo de competencias en materia de: protección de identidad digital y datos personales; prevención y detección de riesgos tecnológicos; evaluación crítica de contenidos digitales; y, el uso correcto de plataformas en línea.

Por ello, la iniciativa de adición que se propone mediante el presente tiene como propósito:

- Establecer de manera clara que en secundaria y media superior se promoverá el desarrollo de competencias en alfabetización digital y ciberseguridad;



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

- Fortalecer la capacitación docente para la enseñanza y prevención de riesgos digitales;
- Implementar estrategias permanentes de sensibilización en la comunidad escolar.

Ello con la intención de fortalecer la seguridad digital de las y los estudiantes y reducir situaciones de vulnerabilidad frente a riesgos tecnológicos. Puesto que, como se adelantó, no basta con garantizar a los estudiantes una educación tecnológica en los términos en que la Ley actualmente lo hace, sino que es necesario que esa educación sea integral y no solo contemple el uso de herramientas tecnológicas sino también el conocimiento de los riesgos que su uso conlleva y, por ende, el uso responsable de los mismos.

Por las razones expuestas en esta iniciativa, se proponen las adiciones que en el siguiente cuadro comparativo se muestra:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
(sin correlativo)	Artículo 55 Bis. En la educación secundaria y media superior que se imparta en el Estado, la autoridad educativa estatal promoverá el desarrollo progresivo de competencias en materia de alfabetización digital y ciberseguridad, las cuales comprenderán, al menos:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	<i>I. El uso seguro, responsable y ético de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</i> <i>II. La protección de datos personales y de la identidad digital;</i> <i>III. La prevención de riesgos en entornos digitales, incluyendo fraudes electrónicos, suplantación de identidad, acoso digital y otras conductas que vulneren la integridad de las y los educandos;</i> <i>IV. El análisis crítico de la información disponible en medios digitales, a efecto de identificar contenidos falsos, manipulados o carentes de sustento verificable;</i> <i>V. La promoción de una cultura de legalidad y respeto en los entornos digitales.</i> <i>La incorporación de estas competencias se realizará de manera transversal dentro de las asignaturas y actividades formativas existentes, en términos de la legislación general aplicable.</i>
<i>(sin correlativo)</i>	Artículo 55 TER <i>La autoridad educativa estatal establecerá lineamientos y acciones de coordinación para fortalecer la formación y actualización del personal docente de educación secundaria y media superior en materia de alfabetización digital y ciberseguridad, con el objeto de:</i> <i>I. Dotar al personal educativo de herramientas pedagógicas para la enseñanza de las competencias previstas en el artículo anterior;</i> <i>II. Fomentar prácticas de prevención, detección y canalización oportuna de situaciones de riesgo digital que afecten a las y los estudiantes;</i>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

	III. Impulsar el uso pedagógico seguro de plataformas digitales y entornos virtuales de aprendizaje. Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y en coordinación con las instancias competentes.
(sin correlativo)	Artículo 74 BIS. La autoridad educativa estatal implementará, en los niveles de educación secundaria y media superior, estrategias permanentes de sensibilización dirigidas a la comunidad escolar sobre ciberseguridad, protección de datos personales y prevención de riesgos digitales. Dichas estrategias podrán incluir campañas informativas, materiales didácticos, talleres y mecanismos de orientación, privilegiando un enfoque preventivo y formativo.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55-BIS, 55-TER Y 74-BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 55 Bis, 55 Ter y 74 Bis de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como siguen:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 55 BIS. *En la educación secundaria y media superior que se imparta en el Estado, la autoridad educativa estatal promoverá el desarrollo progresivo de competencias en materia de alfabetización digital y ciberseguridad, las cuales comprenderán, al menos:*

- I. El uso seguro, responsable y ético de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;*
- II. La protección de datos personales y de la identidad digital;*
- III. La prevención de riesgos en entornos digitales, incluyendo fraudes electrónicos, suplantación de identidad, acoso digital y otras conductas que vulneren la integridad de las y los educandos;*
- IV. El análisis crítico de la información disponible en medios digitales, a efecto de identificar contenidos falsos, manipulados o carentes de sustento verificable;*
- V. La promoción de una cultura de legalidad y respeto en los entornos digitales.*

La incorporación de estas competencias se realizará de manera transversal dentro de las asignaturas y actividades formativas existentes, en términos de la legislación general aplicable.

Artículo 55 TER. *La autoridad educativa estatal establecerá lineamientos y acciones de coordinación para fortalecer la formación y actualización del personal docente de educación secundaria y media superior en materia de alfabetización digital y ciberseguridad, con el objeto de:*

- I. Dotar al personal educativo de herramientas pedagógicas para la enseñanza de las competencias previstas en el artículo anterior;*
- II. Fomentar prácticas de prevención, detección y canalización oportuna de situaciones de riesgo digital que afecten a las y los estudiantes;*
- III. Impulsar el uso pedagógico seguro de plataformas digitales y entornos virtuales de aprendizaje.*

Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y en coordinación con las instancias competentes.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Artículo 74 BIS. *La autoridad educativa estatal implementará, en los niveles de educación secundaria y media superior, estrategias permanentes de sensibilización dirigidas a la comunidad escolar sobre ciberseguridad, protección de datos personales y prevención de riesgos digitales.*

Dichas estrategias podrán incluir campañas informativas, materiales didácticos, talleres y mecanismos de orientación, privilegiando un enfoque preventivo y formativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

SEGUNDO. *Se instruye al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California para que, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se emitan los lineamientos y programas educativos que incluyan la educación establecida en los ordinales 55 Bis, 55 Ter en los niveles educativos establecidos en la reforma.*

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.
DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional